

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 878.

Se halla vacante la plaza de cartero de Cornudella, dotada con la retribucion de 375 pesetas anuales, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 10 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Los grandes esfuerzos que en diferentes épocas han hecho los Gobiernos que se han sucedido para dar al ejército una nueva Ordenanza, como para armonizar el derecho con las exigencias de la milicia, han producido una serie no interrumpida de trabajos, cuya historia se remonta á fines del pasado siglo, pero que no han dado el fruto apetecido, apesar de la asiduidad que las diferentes Comisiones nombradas al efecto han demostrado.

Desde la época ántes citada ha habido Comisiones especiales para revisar

la Ordenanza militar ó redactar la nueva, dando idénticos resultados las de 1815, 1821, 1834, 1835, 1841, 1842, 1843, 1845, 1847 y 1869.

Las dificultades que cada época histórica ha opuesto á los reformistas, y la larga elaboracion de sus trabajos han sido la causa de que no puedan utilizarse en su totalidad los de ninguna de las Juntas nombradas al efecto, como de que habiendo hecho grandes dispendios el Estado para pagar un personal costoso, no haya recibido el beneficio que los Gobiernos se prometian.

Si razones de alta política no aconsejasen la necesidad de hacer definitivamente la nueva Ordenanza militar, aconsejarian sin duda la de cambiar el procedimiento para que en las próximas Constituyentes queden resueltas todas las cuestiones referentes al ejército de la República.

En esta consideracion, y atendido á que existe en este Ministerio un Negociado de organizacion y legislacion á que competen los asuntos encomendados á esas Comisiones especiales, y Visto que si bien son de gran utilidad los trabajos realizados hasta el día, han de someterse no obstante las modificaciones que imprimen la nueva forma de Gobierno y el criterio jurídico que debe presidirlos, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de redaccion de la nueva Ordenanza del ejército.

Art. 2.º Se formalizará el oportuno inventario de los documentos y demás efectos que en la misma radiquen, haciéndose de ellos entrega en este Ministerio.

Art. 3.º Los Sres. Generales, Jefes y Oficiales y demás individuos que forman la expresada Junta, pasarán á las situaciones de cuartel, reemplazo ó á la que segun sus condiciones especiales les corresponda.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente

del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra interino, Estanislao Figueras.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Lastima la pública opinion desde hace algun tiempo que los Oficiales separados de las filas del ejército, que tienen el honor por divisa, á consecuencia de sentencia del Consejo de guerra ó de los Tribunales por desfalcos ó cualquier otro delito comun, figuren en los cuadros de la milicia, á favor quizá de los trastornos políticos que les han dado inesperado reingreso. Por esto el Ministro que suscribe cree es llegado el momento de ocurrir á semejante irregularidad, derogando la Real orden de 11 de Octubre último que echaba un velo sobre estos particulares.

No se oculta al Ministro que suscribe que desde la fecha de su reingreso pueden haber prestado los Oficiales á que la orden se refiere servicios tal vez importantes, que hayan adquirido derechos derivados del hecho de su nueva entrada, derechos que no es justo despreciar, y á los que no puede alcanzar bajo este concepto la sentencia de expulsion, ya que seria dar al castigo una extension mayor que la que el Tribunal entendió darla; pero es de justicia tambien que no sean aquellos Oficiales equiparados á los que en su línea de condcta se ajustaron siempre á las leyes del honor.

A fin, pues, de no lastimar atropelladamente derechos que tienen su fuente en disposiciones emanadas de un Gobierno constituido, y queriendo, por otra parte, el de la República obrar como la justicia exige, ha tenido á bien disponer que V. E. remita á este Centro una relacion de los Jefes y Oficiales del arma de su digno cargo que se encuentren en las condiciones á que la presente orden se refiere, á fin de que este Ministerio, ilustrado con la valiosa opinion de los altos Cuerpos

consultivos, pueda obrar con el acierto que desea, atemperándose así las justas satisfacciones que la opinion exige y la moral reclama.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Guerra, lo participo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1873.—Pierrard.—Sr. Director general de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 879.

ALCALDÍA POPULAR de Borjas del Campo.

Habiendo sido insertada en el *Boletín oficial* de la provincia número 41, la plaza vacante de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la venia desempeñando, y no habiéndose presentado ningun aspirante á optarla; se anuncia por segunda vez, á fin de que en el término de quince días presenten las solicitudes documentadas, con arreglo á la ley municipal vigente, los aspirantes que quieran optar á ella, y se conferirá al sugeto que reuna mejores circunstancias.

Borjas del Campo 11 Mayo de 1873.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 880.

ALCALDÍA POPULAR de Bisbal de Falsét.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bisbal de Falsét 12 Mayo de 1873.—El Alcalde, Ramon Masip.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

ESTADO de la importacion de los principales artículos habida en el puerto de Tarragona durante el mes de Junio del año de 1872.

CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	PROCEDECIA.	CARBON. Kilogramos.	TRIGO. Kilogramos.	BACALAO. Kilogramos.	SARDINAS. Kilogramos.	ATUN. Kilogramos.	SALVADO. Kilogramos.	CEBADA. Kilogramos.	SAL. Kilogramos.	PUELAS. Kilogramos.	AZUFRE. Kilogramos.	HIERRO. Kilogramos.
Pailebot.	Español.	Micaela.	Antonio Riusech.	Castellamare.	»	»	»	»	»	»	»	»	76,225	»	»
Goleta.	Francesa.	Marguerite.	Simon Doulien.	Cette.	»	»	»	»	»	»	»	»	414,000	»	»
Bergantin-goleta.	Austriaco.	Giacomina.	Antonio Tribussan.	Constantinopla.	»	354,853	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Místico.	Francés.	Kamer.	Philhomene Garguilo.	Argel.	»	406,768	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Inglés.	Eskdate.	Jorge Humsshreyo.	Swansea.	280,000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Español.	Vicenta.	Rafael Piñana.	Barcelona.	»	52,000	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Roberto.	Cristóbal Gornals.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Jóven Vicenta.	Ramon Dolz.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	30,000	»	»
Idem.	Idem.	Virgen del Castillo.	Juan Bautista Lacomba.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Balandra.	Idem.	San Antonio.	Vicente Nogueroles.	Torreveja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Idem.	Ana.	Pedro Bidechea.	Liverpool.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	Belisario.	Juan Simó.	Marsella.	»	»	»	»	»	52,760	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Pepito.	Manuel Pedrol.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Fernandito.	Antonio Sanchez.	Agulas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Lulen.	Manuel Vazquez.	Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Antonio.	Juan Garcia.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San José.	José Trias.	Marsella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Inecita.	Juan A. Zamorano.	Isla Cristina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Margarita.	Ramon Tarrazona.	Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Idem.	Covadonga.	Juan del Valle.	Bilbao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Villarreal.	José Francisco Adam.	Cristiansund.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Goleta.	Idem.	San Juan.	Manuel Martinez.	Agulas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Idem.	Ovesto.	Substian Pavesol.	Civitavechia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Javeque.	Español.	Pepito.	Jorge Trias.	Civitavechia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	Soltero.	Bartolomé Farragut.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Javeque.	Idem.	Dos Hermanos.	Juan Guasch.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	San José.	Joaquin Muñoz.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Noruego.	Primus.	A. Forgersen.	Cristiansund.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Español.	San Juan.	Francisco Adell.	Civitavechia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Antonio.	Pedro Mary.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Teresita.	Ramon Solá.	Alicante.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Antonio.	Simon Simó.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Antonio.	Antonio Blanch.	Orán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Idem.	Ter.	Tomás P. Mercader.	Liverpool.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	Dolores.	Juan Bautista Mathen.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Idem.	Bayo.	Santos Muñoz.	Santander.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	Pepito.	Manuel Pedrol.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Luna.	Benito Ballester.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Tit Bit.	Tomás San Kins.	Cardiff.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bergantin-goleta.	Inglés.	Ursula.	Vicente Vallés.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Español.	Cinta.	Francisco Juan Ferré.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Virgen del Castillo.	Juan Bautista Lacomba.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Roberto.	Cristóbal Gornals.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Soberano.	Vicente Roselló.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Balandra.	Idem.	San Agustín.	Agustin Adell.	Civitavechia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Idem.	Rosario.	Francisco Porta.	Ibiza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Jóven Juanito.	Juan Calderó.	Rosas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Cristóbal.	Manuel Martín.	Isla Cristina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Ricardo Riús.	Domingo Pedrol.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bergantin-goleta.	Italiano.	San Luigi.	Luis Fasee.	Civitavechia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Español.	Lealtad.	José Antonio Rodriguez.	Isla Cristina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vapor.	Inglés.	Denia.	Eduardo Charke.	Alesund.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laud.	Español.	Selvina.	Juan Bautista Martinez.	Marsella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	San Antonio.	Anselmo Pujol.	Mallorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Pepito.	Manuel Pedrol.	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
					514,000	554,421	332,534	17,492	44,000	152,660	66,000	497,100	665,435	112,608	106,349

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales el Gobierno de la República, según orden de 15 de Abril de 1873 ha dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de las Salinas de los Alfaques para la elaboracion de sal en el presente año.

1.^a Se arrienda la fabricacion y explotacion de 8.000 quintales de sal, cantidad que se calcula pueden producir dichas Salinas en la cosecha de este año.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Tarragona, Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita.

3.^a Se verificará el acto en Madrid y Tarragona de doce á una de la tarde del día 9 de Junio próximo venidero en los despachos de las Administraciones económicas respectivas, bajo la presidencia de los Jefes de dichas oficinas y con asistencia de los de la Intervencion y oficiales letrados de las mismas y del competente Notario y á la espresada hora de dicho día en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.^a El tipo para la subasta, rebajado el coste de fabricacion y deducido un 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 77.760 pesetas, importe de los 8.000 quintales que se presuponen de fabricacion á razon de 1 peseta 50 céntimos quintal, tipo medio á que resulta vendida la sal en la provincia.

5.^a Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si las Salinas no producen ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.^a El tiempo para la duracion del arriendo será de un año que terminará el 31 de Diciembre de 1873.

7.^a Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad de la Hacienda, esceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias del artículo y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro, hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.^a La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por triple inventario, quedando un

ejemplar en poder del arrendatario, otro en el del Jefe de la Administracion económica, remitiéndose el restante á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se lo entregó.

10.^a En garantía de los útiles que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico que le impondrá en la Caja de Depósitos á disposicion del Jefe económico de la provincia de Tarragona para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida que se habia constituido prévia una tasacion pericial.

11.^a El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos: el primero al tiempo de hacerse la escritura y el segundo el 1.^o de Agosto próximo.

12.^a La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida á la explotacion de la Salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministro de Hacienda.

13.^a No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.^a Aprobado que sea el remate interinamente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luego en la explotacion de la Salina, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga ésta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la Caja de depósitos el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

17.^a Son de cuenta del arrendatario todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia. Tambien será de cuenta del arrendatario la limpia y separacion de las fábricas, por cuya circunstancia se ha rebajado el precio del arriendo.

18.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que

graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.^a En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion segun previene la Ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

20.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

22.^a Se entienden condiciones de este contrato para ámbas partes las prevenciones del Decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposicio-

nes legislativas vigentes en materia de contratacion de servicios públicos y las sancionadas por la costumbre que no fuesen contrarias á ellas y á las condiciones anteriores.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la Salina de los Alfaques publicado en el Boletín oficial de esta provincia fecha..... y con la aptitud legal necesaria para tomar parte en la subasta á que el referido arrendamiento se refiere, como se acredita por la adjunta carta de pago, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, sometiéndose en un todo á las prescripciones que contienen las cláusulas del indicado pliego.

(Fecha y firma.)

Tarragona 12 de Mayo de 1873.—
El Jefe económico, Juan Oriol.

ANUNCIOS.

En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo

se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resumen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....» relaciones de data, carpetas de cargo, data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exentas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.^o y 2.^o grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.^o y 2.^o grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada, paja, vino y carne, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resumen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Expediente completo y edictos para la celebracion del matrimonio civil; actas ó inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y todo lo demás que les es necesario.

MILICIA CIUDADANA: listas mensuales de revista para los voluntarios movilizados de la República.